

STD: 00669

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0053 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 20 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 14392, organizado por CONSORCIO TERMINALES, identificada con Registro Unico de Contribuyentes Nº 20382631294 y con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 4675, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del terminal Éten, ubicada en la localidad Playa Lobos, del distrito Puerto Éten, Provincia de Chiclayo, departamento y región Lambayeque, con un volumen total anual de 11 400m³, de régimen intermitente, descargado al Mar de Éten, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro Nº 1						
Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (Vs)	Régimen	Ubicación (UTM) del Punto final del Vertimiento	Cuerpo Receptor
M-1	Efluente a la Salida de la Poza API	11 400	0,36	Intermitente	9 231 245 N - 627 215 E	Mar de Éten
Volumen Total		11 400				



Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 2314-2010/DEPA/DIGESA e Informe Nº 2251-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 007-2001-EM/DGAA, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 11.01.2001, mediante la cual se aprobó la Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de las Plantas de Abastecimiento de Combustible Líquido del terminal Éten, presentado por la recurrente;



Que, con Informe Técnico N° 0097-2010-ANA-DGCRH/LHCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del terminal Éten, ubicada en la localidad Playa Lobos, del distrito Puerto Éten, Provincia de Chiclayo, departamento y región Lambayeque, con un volumen total anual de 11 400m³, de régimen intermitente, descargado al Mar de Éten, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, el mismo Informe indicó que el Mar de Éten es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales industriales tratadas, el mismo que se clasifica como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, Ecosistemas Marino Costeros", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, el Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), TPH, aceites, grasas y sulfuros en los puntos de monitoreo del Mar de Éten. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos de control en el vertimiento y cuerpo de agua son los siguientes:

Cuadro N° 2			
Punto de Monitoreo	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
M-1	Salida de la Poza API	Efluente Industrial Tratado	627 215 E 9 231 245 N
M-2	Playa Lobos del Mar de Éten	150 metros al oeste del punto de vertimiento	626 974 E 9 230 037 N
M-3	Playa Lobos del Mar de Éten	150 metros al norte del punto de vertimiento	626 026 E 9 230 201 N
M-4	Playa Lobos del Mar de Éten	150 metros al este del punto de vertimiento	626 178 E 9 230 050 N
M-5	Playa Lobos del Mar de Éten	150 metros al sur del punto de vertimiento	626 047 E 9 229 907 N

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque;

Que, dicho informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 11 400m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a CONSORCIO TERMINALES, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del terminal Éten, ubicada en la localidad Playa Lobos, del distrito Puerto Éten, Provincia de Chiclayo, departamento y región Lambayeque, con un volumen total anual de 11 400m³, de régimen intermitente, descargado al Mar de Éten, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que CONSORCIO TERMINALES queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

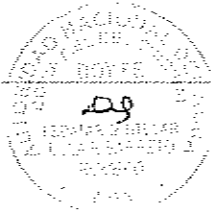
- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor –Mar de Eten-, clasificado como Categoría 4 “Conservación del Ambiente Acuático, Ecosistemas Marino Costeros”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), TPH, aceites, grasas y sulfuros en los puntos de monitoreo del Mar de Éten. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 11 400m³.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

ARTÍCULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual CONSORCIO TERMINALES, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con CONSORCIO TERMINALES, y con la Administración Local de Agua Chancay





Lambayeque, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por CONSORCIO TERMINALES.


ARTÍCULO 7º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a CONSORCIO TERMINALES, a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,




Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)